INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial que correspondió por reparto. Para proveer. –

Santiago de Cali, veintitrés (2023) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (2023) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.: **2391**
Proceso: **FILIACION DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL**
Demandante: **ANNY GRACIEL PENAGOS ASTUDILLO**
Demandados: **Herederos de ANTONIO CORTES SEGURA**
Radicación: **76001-31-10-001-2023-00508-00**
Providencia: **Auto inadmite demanda**

Una vez revisada la demanda de Filiación Extramatrimonial, solicitada a través de apoderado judicial por la señora ANNY GRACIEL PENAGOS ASTUDILLO en representación de su menor hija SARABY ANTONELLA PENAGOS ASTUDILLO, contra las NNA ANI MICHELLE CORTES MONTAÑO representada por BRENDA MONTAÑO ROJAS y CATALEYA CORTES TAVERA representada por ANDRA MILENA TAVERA TRIVIÑO y demás herederos del señor ANTONIO CORTES SEGURA, la cual no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, por presentar las siguientes falencias:

1.- No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º Ley 2213 de 2022.

2.-. Se debe informar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, y allegar las evidencias que lo demuestren, así como la dirección física de éstos, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P.

3.- La demanda debe venir adecuada tal y como están establecidos los parámetros del Art. 82 del C.G.P.

4.- La demanda no reúne los requisitos del Art. 82 numerales 4 y 10 del C.G.P., en concordancia con el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022

5.- Debe aportar nuevamente todos los anexos de la demanda, observando que estos sean legibles y permitan ser leídos..

7.- Se indica al solicitante, que debe aportar todos los registros civiles de nacimiento de los involucrados, legibles y con el lleno de los requisitos del Decreto 1260 de 1970, tanto de los demandantes como demandados.

8.- No se indica en la demanda, parientes cercanos de la menor demandante, y de ser el caso que no los hay.

9.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones alas falencias advertidas en el presente auto, y la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del art. 6º Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial, solicitada a través de apoderado judicial por la señora ANNY GRACIEL PENAGOS ASTUDILLO en representación de su menor hija SARABY ANTONELLA PENAGOS ASTUDILLO, contra las NNA ANI MICHELLE CORTES MONTAÑO representada por BRENDA MONTAÑO ROJAS y CATALEYA CORTES TAVERA representada por ANDRA MILENA TAVERA TRIVIÑO y demás herederos del señor ANTONIO CORTES SEGURA, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ, identificado con la C.C. No. 4.446.433 de Marmato, Caldas, T.P. No. 161.759 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante conforme los términos del memorial poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE

JUEZA

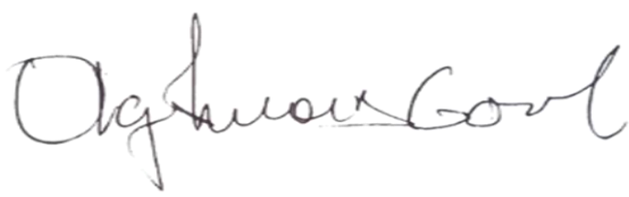

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. 174

EN LA FECHA 26 de octubre de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON